



SEPTIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

### ORDENANZA Nº 2101/2017

#### VISTO:

La nota elevada al Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya, con fecha del julio de 2017, por la Mesa de Transporte de nuestra ciudad, solicitando una actualización de los valores de la tarifa, establecidos en la Ordenanza 2036/16 que regula las tarifas de taxis y remises, a fin de proponer una modificación tarifaria en el segundo semestre del año 2017.

La Ordenanza 2036/16 del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya, que regula las tarifas de taxis y remises, sancionada el día 22 de diciembre de 2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Concejo Deliberante regular normativamente no sólo el buen funcionamiento de los distintos servicios de transporte público de pasajeros, sino también brindar a los prestatarios las posibilidades de sostenerlo en perfectas condiciones.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 135, que requiere Doble Lectura, todo asunto que el Concejo Deliberante considere conveniente y que entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15), días en el que el Concejo Deliberante debe dar amplia difusión pública al proyecto, a realizar al menos una Audiencia Pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

El tratamiento en doble lectura, como lo establece la Carta Orgánica Municipal, y habiendo cumplido con la convocatoria a Audiencia Pública, el día 16 de agosto de 2017 con la participación de dos representantes de las agencias de remises de nuestra ciudad.

Las atribuciones conferidas por el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en Segunda Lectura, en Sesión Ordinaria Nº 29 del día 06 de septiembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Establécese los valores tarifarios para el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de taxis y remises para la ciudad de Colonia Caroya.

**Artículo 2º.-** El valor de la tarifa, está conformado por los siguientes ítems:

- Bajada de bandera.
- Caída de ficha cada cien metros de recorrido.
- Tiempo de espera.

**Artículo 3º.-** Fijar a partir del 01 de octubre del año 2017 la siguiente tarifa; veintitrés pesos ( \$23) el valor para la bajada de bandera, en dos pesos (\$2) para la caída de ficha cada cien (100) metros recorridos y en ciento treinta y tres pesos (\$133) para cada hora de espera real del pasajero.

**Artículo 4º.-** Derógase la ordenanza Nº 2036/16.

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 6º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante**

### ORDENANZA Nº 2102/2017

#### VISTO:

El Expediente Nº 48843/15 del cual surge la Donación Gratuita e Irrevocable realizada por la Sra. Claudia Fabiana Heredia, D.N.I. Nº 17.822.896, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme Acta de Cesión Gratuita de fecha 3 de agosto de 2017.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Concejo Deliberante, aceptar las donaciones de Inmuebles que se efectúen a favor de la Municipalidad.

Que corresponde al Concejo Deliberante, dictar las normas necesarias que faciliten el desarrollo integral de la ciudad de Colonia Caroya, sin afectar el perfil urbanístico-rural que la caracteriza.

Que la parcela de terreno que se dona al Municipio y que se afectará al Dominio Público Municipal, para apertura de Calle 95; de Calle 96 y de Calle 97; y ensanche y/o ampliación Calle 14-hoy Raimundo Coseani, y de Calle 13-hoy Gorizia; facilitan el desarrollo urbanístico del sector.

Que a los fines de la pertinente inscripción Registral de la parcela donada a favor de la Municipalidad, se requiere disponer del instrumento legal que acredite que el Municipio donatario aceptó la donación que se efectuó a su favor.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 48843/15, surge y quedó acreditado que la Donante Claudia Fabiana Heredia, es propietaria Titular en mayor superficie, de la fracción o parcela que dona a favor de la Municipalidad, registrada bajo Catastro Municipal Nº 0677 y Nº 1459, y que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

Que con el Acta de Cesión Gratuita, de carácter irrevocable, obrante en el Expediente Nº 48843/15, se acreditó la donación de la parcela relacionada precedente, efectuada por la Sra. Claudia Fabiana Heredia a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 30 del día 13 de septiembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Aceptar la donación gratuita e irrevocable realizada por la Sra. Claudia Fabiana Heredia, titular de la parcela registrada bajo Catastro Municipal Nº 0677 y Nº 1459, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme al Convenio de Donación de Inmueble, conforme al Acta Cesión Gratuita e Irrevocable de fecha Tres de Agosto del año Dos mil Diecisiete, de 6.983,15 m<sup>2</sup> (seis mil novecientos ochenta y tres metros con quince centímetros cuadrados) de terreno que son parte de mayor superficie propiedad de la Donante, todo según Croquis adjunto y que forma parte de la presente.



SEPTIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

**Artículo 2º.-** Afectar las fracciones de terreno donadas por la Sra. Claudia Fabiana Heredia al Dominio Público Municipal y para la apertura y prolongación de Calle 95; de Calle 96 y de Calle 97; y ensanche y/o ampliación Calle 14-hoy Raimundo Coseani, y de Calle 13-hoy Gorizia, con una superficie 6.983,15 m<sup>2</sup> (seis mil novecientos ochenta y tres metros con quince centímetros cuadrados).

**Artículo 3º.-** Aceptar la donación gratuita e irrevocable realizada por la Sra. Claudia Fabiana Heredia, titular de la parcela registrada bajo Catastro Municipal Nº 0677 y Nº 1459, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme al Acta Cesión Gratuita e Irrevocable de fecha 3 de agosto del año 2017, de 8.560,83 m<sup>2</sup> (ocho mil quinientos sesenta metros cuadrados, con ochenta y tres centímetros cuadrados) de terreno que son parte de mayor superficie propiedad de la Donante.

**Artículo 4º.-** Afectar la cesión de la parcela que se cede por el presente, conforme se describe en el Artículo 3º, y que se formaliza a los efectos del cumplimiento de lo previsto en los Artículos 212 y 214 de la Ordenanza Nº 1788/13, pudiendo el municipio variar el destino o afectación de dicha parcela si lo estimare necesario y conveniente.

**Artículo 5º.-** Apruébase el Plano de Mensura, Unión y Subdivisión de la Propiedad de la Sra. Claudia Fabiana Heredia, la cual según título se encuentra inscripta en la Matrícula Nº 754.130, propiedad Nº 1302-0963794/5, y en Matrícula Nº 1.432.470, propiedad Nº 1302-2828726/2; y que abarca las manzanas 10-A-13, 10-A-14, 10-A-15, 10-A-16, 10-A-17 y 10-A-18 de este Municipio, según plano de la zona urbanizada de Colonia Caroya.

**Artículo 6º.-** Ordenar que, previo la confección, aprobación por los Organismos competentes y pertinente inscripción del plano de Mensura y Subdivisión, se formalice la inscripción de la parcela donada, en el Registro General de la Provincia de Córdoba, todo de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley Nº 1112-B-1956.

**Artículo 7º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

Eliana De Buck  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA Nº 2103/2017

#### VISTO:

La necesidad de acondicionar la Ordenanza que dispone a la ampliación de la red de gas natural de acuerdo a la Resolución Normativa Nº I/910 emanada por el ENARGAS.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la obra de provisión de gas natural domiciliario a los vecinos de esta Colonia Caroya es prioritaria para el desarrollo de la vida social y económica, atendiendo las necesidades domésticas comerciales e industriales de esta Ciudad.

Que corresponde dictar instrumentos legales necesarios para que el Departamento Ejecutivo municipal, pueda administrar y ejecutar, por sí y/o con la intervención de terceros, las obras de Gas Natural de acuerdo al anteproyecto integral DC Nº 00225 realizado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS) y que abarca toda la zona urbana, y a distintos proyectos particulares aprobados por ECOGAS, situados dentro de su ejido y en la zona rural de esta ciudad.

Que corresponde establecer distintas formas de recupero de la obra, para favorecer la conexión de los vecinos frentistas que se encuentren en condiciones técnicas aptas para hacerlo, conforme a la normativa vigente, como así también establecer pautas para la conformación de un fondo Municipal para favorecer la construcción de Obras de Gas Natural.

Que la creación del Fondo de Gas Municipal, permitirá atender el desarrollo de infraestructura en el sistema y nuevas redes de gas natural a distintas zonas de la ciudad, en condiciones económicas más beneficiosas y equitativas, como así también a vecinos necesitados.

Que en el libro de Oposición y Observaciones no hay registro de oposición.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 30 del día 13 de septiembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la ampliación de la Red de Gas Natural en los sectores que así lo requieran, según el Anteproyecto Integral, DC Nº 00225, que abarca la Zona Urbana y Rural de esta Ciudad y que fue elaborado y emitido por Distribuidora de Gas del Centro S.A., y estando estas comprendidas dentro siguientes límites:

Zona Urbana:

A la zona definida por el polígono que partiendo por el extremo NO y en sentido antihorario desde la Escuela Pío León, por Boulevard Los Inmigrantes (calle 44) hasta llegar a calle D, por esta calle hasta llegar a calle 45, por esta calle llegar a calle B, y por esta hasta llegar a calle 46, desde esta hasta llegar a calle 172 Padre Marcos Perdía, desde esta intersección por calle 172 hasta llegar a calle 132 y Destacamento Móvil 3 de Gendarmería Nacional, por calle 132 hasta llegar a calle 168, por esta calle hasta llegar a su intersección con calle 124, por esta última hasta llegar a calle 172, por esta última calle llegar a Av. 28 de Julio, por esta, cruzando las vías del FFCC Gral. Belgrano hasta calle Belgrano, por esta calle hasta Ruta Nac. Nº 9, por Ruta Nac. Nº 9 hasta calle 48, desde este punto de intersección y por calle 48 (ambos lados), hasta llegar a calle Pedro Patat, por esta calle hasta llegar con intersección con Av. De los Fundadores (calle 124). Por esta última, hasta llegar a calle Vicente Agüero (52) por esta calle hasta llegar nuevamente a calle 48, por esta se llega a la intersección con calle 56, por calle 56 hasta llegar a calle 40, por esta calle 40 (ambos lados) se llega a intersección con calle 18 (Leandro Canciani), por esta calle hasta llegar a intersección con calle 96, por esta última calle se llega a calle 14 (R. Coseani), por esta calle se llega a calle Paso de los Andes, por esta calle se llega a calle 6 y calle Malvinas Argentinas, por esta hasta calle La cancha, por esta última y pasando Ruta Nac. Nº 9, se llega a la intersección con la calle Italia, por esta se llega a Av. San Martín, desde la intersección por Av. San Martín y su continuación Av. 28 de Julio se llega al punto de partida, definiendo así los límites que comprende todos los proyectos en zona Urbana.

Zona Rural:

Ampliación Gas Natural, Sector Corredor Pedro Patat: Comprendido por parte de los lotes rurales 16 D y C, 25 A, B, C y D; 26 A, B, C y D, 32, A, B, C y D; se incluye este sector la escuela Mariano Moreno de Tronco Pozo ubicado en el lote 27 B.

Ampliación Gas Natural, Sector Puesto Viejo: comprendido por Partes de los lotes rurales 39 D, 40 C, 43 B y C, 44 A, C y D, 45 A y 46 B.

Ampliación Gas Natural, Sector Los Chañares: comprendido por Partes de los lotes rurales 2 C y D, 3 C, 5 B y C, 6 A, B y D, 7 D y 8 B y C.

Se adjunta a la presente como Anexo I.

La presente Ordenanza tendrá Vigencia hasta el 30 de Marzo de 2018.



SEPTIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

**Artículo 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir las obras ejecutadas, en el momento de su habilitación, a la Distribuidora Zonal (Distribuidora de Gas del Centro S.A. – ECOGAS), para su mantenimiento técnico, operación y explotación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio, conforme con lo establecido en el Convenio Marco suscripto entre esta Municipalidad y la Distribuidora, con fecha 03/11/1994.

### II - TIPO DE OBRA

**Artículo 3º.-** En consideración a su interés comunitario y a sus fines legales, las obras definidas como objeto en el Art. 1º se declaran de “Utilidad Pública y de Pago Obligatorio” para todos los vecinos frentistas beneficiarios de la misma, tanto de carácter privado como los que corresponden a entes oficiales. El concepto de inversión en la obra y su recupero se denominará: “Contribución por Mejoras – Red de Distribución de Gas Natural – y derivaciones Domiciliarias” y sus montos y condiciones de pago son definidas y establecidas en la parte pertinente de la presente Ordenanza

En el desarrollo de las citadas Obras de Gas Natural y en representación de los vecinos de la localidad, la Municipalidad actuará como gestor y administrador de las mismas, adquiriendo los materiales e insumos y construyéndolas con recursos propios y/o de tercero, en el marco de las normativas que rigen sobre el particular (Ley 24.076, sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes, de la Resolución ENARGAS Nº I/910, Norma NAG 100 y complementarias).

### III - EJECUCIÓN DE LA OBRA

**Artículo 4º.-** A los fines de establecer un procedimiento justo, equitativo y con el debido control, el Departamento Ejecutivo aprobará la gestión de las Obras de Gas Natural por vía administrativa, a los efectos de que el Proyecto cumplimente el trámite de autorización y construcción con la intervención de las autoridades pertinentes: Distribuidora Zonal (Distribuidora de Gas del Centro S.A.) y Ente Nacional Regulador del Gas, en su carácter de Autoridad Regulatoria.

**Artículo 5º.-** En lo que se refiere a las Obras de Gas Natural descriptas en el Artículo 1º, las mismas comprenderán, en general, los siguientes ítems. Y su ejecución se ajustará a la normativa vigente:

- 5.1. Movimiento de suelos, que comprende la demarcación, excavación y posterior tapado y compactado de la zanja-
- 5.2. Roturas de veredas y pavimentos, si correspondiere, y su posterior reconstrucción.
- 5.3. Provisión e Instalación de la cañería de gas (de acero o de polipropileno según correspondiere) conforme el diámetro indicado en el anteproyecto con sus accesorios correspondientes, y malla de seguridad.
- 5.4. Toda obra complementaria o adicional que resulte necesaria para obtener el fin propuesto
- 5.5. Los servicios o derivaciones domiciliarias a inmuebles edificadas comprendidos dentro de la zona de proyecto y durante la construcción de la obra. Al respecto, se aclara, que lo mismos no están contemplados en el presupuesto de la obra, y que se abonarán por separado.

### IV – OBLIGATORIEDAD DE PAGO

**Artículo 6º.-** Conforme lo determinado en el Artículo 3º, las Obras de Gas Natural son declaradas de interés público y pago obligatorio por el Sistema de Contribución por Mejoras que deberán abonar los propietarios o poseedores de los inmuebles (personas físicas de carácter privado y los que pertenecen a entidades oficiales del Estado Nacional Provincial y Municipal), cualquiera sea su domicilio, que por su ubicación se encuentren dentro del área a servir, la que se detalla en el plano Anteproyecto Integral, DC Nº 00225 Elaborado y Emitido por Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Anexo 1) y que forma parte de la presente.

**Artículo 7º.-** Como fuera expresado precedentemente, todos los Inmuebles (excepto los Municipales) afectados por la obra a ejecutar de acuerdo a la presente Ordenanza, responden por el pago de la “Contribución por Mejoras – Red de Distribución de Gas Natural – y derivaciones Domiciliarias”.

En caso de transferencia de dominio de los inmuebles, por compra-venta, transferencia, cesión, etc. y ante la evacuación de los oficios judiciales, informes solicitados por Escribanos o partes interesadas sobre deudas o tasas, de los inmuebles, la Municipalidad constatará la existencia de deudas por la “Contribución por Mejoras – Red de Distribución de Gas Natural – y derivaciones Domiciliarias”. No les dará curso e inhibirá su operación, mientras exista cantidad exigible por este concepto

### V - SISTEMA DE PRORRATEO PARA FORMULAR CUENTAS

**Artículo 8º.-** El importe de inversión y/o costo total de las Obras de Gas Natural que define el Artículo 1º de la presente Ordenanza, será prorrateado entre todos los titulares de los inmuebles alcanzados por la “Contribución por Mejoras – Red de Distribución de Gas Natural – y derivaciones Domiciliarias” definidos en el Artículo 5º precedente, conforme al sistema que se detalla a continuación:

FRENTE TRIBUTARIO (F. T.) se define como tal a los metros lineales teóricos con los cuales se considere a la propiedad a los fines de definir y prorratear el costo de la obra de gas determinándose de la siguiente manera:

- 1)- Por cada lote (edificado o no) se tomará como F.T. los metros lineales del inmueble sobre la red.-
- 2)- Lotes en equina (edificados o no) y que estén afectados ambos frentes con cañería de gas, se determinará su frente tributario de acuerdo a lo siguiente:
  - Si su frente mayor no supera los treinta metros, se contará como F.T. la medida del lado menor, con un mínimo de 12,00 metros.-
  - Si su frente mayor supera los treinta metros se tomará como F.T. al resultado de sumar ambos frentes y a esta suma se le descontará treinta metros, con un mínimo de 12.00 metros.
- 3)- Toda propiedad inmueble cuyo destino sea distinto a la habitacional sufrirán los siguientes recargos:
  - a)- los lotes edificadas con industrias susceptibles de utilizar el gas natural como combustibles en sus actividades, por ejemplo: Usinas, Fábricas, Talleres, Bodegas, Lavanderías, Tintorerías, Panaderías, etc. Tendrán un coeficiente de afectación igual a (2) dos veces el cálculo de F.T. con un máximo de 150 m.
  - b)- Propiedades edificadas con destino a viviendas transitorias, como por ejemplo: Hoteles, Pensiones, Hostelerías, Posadas, Moteles, Bares, Restaurantes, Rosticerías y todas aquellas bajo el régimen de comercio alberguen a personas en forma transitoria y/o vendan alimentos de elaboración propia. Edificios destinados a la salud y/o educación con fines de lucro, o sea que no tengan total atención gratuita como por ejemplo: Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Servicios de Urgencia, Escuelas, Colegios, Institutos de Enseñanza Privada o Pública, donde abonen aranceles por la educación etc. Y cualquier otro con destino comercial tendrán un coeficiente de afectación igual a 1,5 veces el cálculo de su F.T.
  - c)- Lotes edificadas con destino a comercio de venta al público, (Almacenes, Droguerías, Farmacia, Frutería, Joyerías, Librería, Mercadería, Mueblería, Ópticas, Peluquerías, Perfumerías, Sastrierías, Sederías, Tiendas, Zapaterías, Mercados, Depósitos, Estaciones de Servicio de Automotores con venta de Combustible líquido, Garajes, como así también los edificios de Órganos Informativos como, revistas, diarios, periódicos, TV., radios, etc., tendrán un coeficiente de afectación de uno (1,00)





SEPTIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

d)- Lotes edificados con destino a edificios Públicos del Estado, Nacional, Provincial, no afectado a enseñanza, como por ejemplo, Palacio Legislativo, Judicial, Direcciones Generales, o Dependencias Policiales, Gendarmería, Terminal de ómnibus, etc. Tendrán un coeficiente de afectación igual a 1,20 (uno con veinte) el cálculo de su F.T:

e)- Lotes edificados destinados al culto, como Iglesias, Oratorios, Templos, Sinagogas, Mezquitas, etc., al deporte como por ejemplo, Estadios, Hipódromos, Autodromos, Clubes, etc. , a la enseñanza sin fines de lucro como por ejemplo: Colegios, Institutos, etc., tendrán un coeficiente de afectación igual a uno (1.00).-

f)- Toda propiedad afectada por más de una actividad (salvo las Galerías Comerciales) se le aplican el inciso que corresponda a la actividad de mayor consumo.

**Artículo 9º.-** Se establece que la determinación del Valor del frente tributario tendrá en cuenta todas las obras realizadas hasta la fecha, y de acuerdo a la planilla de "CALCULO DE COSTOS METRO LINEAL GAS NATURAL" y que se adjunta como ANEXO 2.-

**Artículo 10.-** Actualización de costos, a tal efecto, cuando las circunstancias los requieran por incrementos de materiales, mano de Obra y Gastos Generales, o por disposiciones emergentes del Ente Regulador del Gas (ENARGAS), el ejecutivo Municipal elevara al Concejo Deliberante proyecto de modificación de la mencionada Ordenanza.

**Artículo 11.-** Después de iniciada la ejecución de los trabajos, la Municipalidad confeccionará los certificados de pago de los contribuyentes, de acuerdo al sistema de prorrateo establecido en el Art. 8).

**Artículo 12.-** El nombre de los contribuyentes consignados en los Certificados son solamente indicativos, respondiendo la propiedad por el pago de las mejoras introducidas.

**Artículo 13.-** La Municipalidad efectuara la notificación a los contribuyentes a través de la entrega de la copia del certificado de liquidación de deuda, la que será entregada al propietario, poseedor u ocupante, o dejada en el domicilio declarado al Municipio, cuando el mismo se encuentre en la Localidad, o mediante carta documento o pieza postal tipo impreso, Certificado con aviso de recepción con intervención del Secretario de la Municipalidad quien dará fe del envío.-

En dichas comunicaciones se transcribirá como mínimo el nombre de quien se presume es el titular del dominio o poseedor, según las constancias de los registros Municipales. La designación Catastral, el monto de la contribución por mejoras, las modalidades y opciones de pago y la fecha de vencimiento de la misma.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que no hubieren recibido la liquidación a que se hace referencia en los artículos precedentes, tendrán la obligación de concurrir a la oficina que ha estos efectos determine la Municipalidad, para requerir y verificar el certificado de deuda

### VI - FONDO MUNICIPAL DE GAS

**Artículo 15.-** Dispónese la creación del Fondo Municipal de Gas, el que se integrará con los siguientes recursos:

- Con el 5 % (cinco por ciento) del importe que le corresponda abonar al frentista contribuyente.
- Con las diferencias en más que pudiere haber entre el monto que surge de multiplicar el precio lineal de instalación de gas natural por los frentes tributarios del proyecto respectivo, menos el Costo total que nos insume la ejecución del

proyecto y de acuerdo a los ítems indicados en el anexo 2.-

- Con los fondos del presupuesto Municipal que se destinan a tal fin.-
- Con los importes de los créditos que se dispongan a tal fin.-
- Con las donaciones, legados, subsidios y aportes que se establezcan.-
- Con las demás contribuciones que destine la Municipalidad.-

El Fondo Municipal de Gas será destinado al pago de todo otro gasto proveniente de la ejecución de las referidas obras, a la construcción de obras de infraestructura adicionales, al pago de los establecimientos públicos que le correspondan a la Municipalidad, a los excesos confiscatorios, al pago de mayor importe que por error se hubieran consignado en las cuentas de los contribuyentes y que fueran atribuibles a la Municipalidad, a los servicios de Asesoramiento Profesional, Dirección y Representación Técnica de las Obras, y a atender a la financiación social a contribuyentes carenciados y de bajos recursos.

### VII - MODALIDAD DE PAGO

**Artículo 16.-** Establécese como modalidad de pago, a la que podrá optar cada frentista, las siguientes Alternativas:

- de Contado, con 5% de descuento.-
- A plazos, según la siguiente modalidad:
  - Hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.-
  - Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del 1,5 % mensual sobre saldo.
  - Hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del 2% mensual sobre saldo.-

La cuota mínima, en todos los casos, no podrá ser inferior a Pesos cien (\$ 100,00).-

**Artículo 17.-** Establécese como precio a pagar por metro lineal de frente tributario que corresponde a cada propiedad, la suma de pesos quinientos veinticinco (\$ 525,00) y de pesos dos mil doscientos ochenta y cinco (\$ 2.285,00) por cada servicio domiciliario solicitado. Costos que fueron determinados según la planilla "CALCULO DE COSTOS METRO LINEAL GAS NATURAL" y que se adjunta como ANEXO 2.-

### VIII - DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 18.-** Todo frentista beneficiado por la obra que fehacientemente demuestre que no puede abonar el importe de la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 11, deberán hacerlo conocer por escrito a esta Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles de habersele notificado el certificado por los medios correspondientes.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, previo estudio Socio – Económico que verifique la veracidad de lo planteado, conceder el pago de la mejora de acuerdo a un plan especial de financiación. Para tal fin se confeccionará un expediente para cada caso.

**Artículo 19.-** Se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo 3 el Libro de Oposición y Observación.

**Artículo 20.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN**



SEPTIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

**ORDINARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck**  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

**Alejandro Ghisiglieri**  
Presidente  
Concejo Deliberante

**ANEXOS CONSTAN EN SECRETARÍA LEGISLATIVA DEL CONCEJO  
DELIBERANTE MUNICIPAL.**

### **ORDENANZA 2104/2017**

**VISTO:**

El Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Sr. Intendente, Dr. Gustavo Horacio Brandán; la Sra. Secretaria de Gobierno, Ana Paola Nanini y el Sr. Walter Dario Castaño.

**Y CONSIDERANDO:**

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante en el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 31 del día 20 de septiembre de 2017.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Sr. Intendente, Dr. Gustavo Horacio Brandán; la Sra. Secretaria de Gobierno, Ana Paola Nanini y el Sr. Walter Dario Castaño, cuyos contenidos se adjuntan a la presente como Anexo I.

**Artículo 2º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck**  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

**María Cecilia Migotti**  
Vicepresidente Primera  
Concejo Deliberante

**ANEXOS CONSTAN EN SECRETARÍA LEGISLATIVA DEL CONCEJO  
DELIBERANTE MUNICIPAL.**

### **ORDENANZA 2105/2017**

**VISTO:**

Nuestra Carta Orgánica Municipal en su artículo Nº 61 que establece que el Municipio asegura la protección de los bienes declarados patrimonio cultural por Ordenanza, sean arqueológicos, antropológicos, históricos, documentales, paisajísticos, artísticos, arquitectónicos u otros de la ciudad. Evita y sanciona acciones que deterioren elementos claves de la identidad cultural. Los planes urbanísticos deben incluir la consideración de los bienes declarados patrimonio cultural.

La Ordenanza Nº 1008/99 que establece las acciones de preservación de aquellos bienes considerados componentes del Patrimonio Cultural y Natural de nuestra ciudad.

La Ordenanza Nº 1598/10 que fija los alcances de las declaraciones llamadas de Interés Natural y Cultural Municipal.

La Ordenanza Nº 2054/17 que prohíbe la modificación de las fachadas, de toda construcción anterior al año 1950 emplazada dentro del ejido municipal, sin la previa autorización de la Secretaria de Obras Públicas, Privadas y Vivienda.

Las atribuciones del Concejo Deliberante establecidas en el artículo Nº 109 de la Carta Orgánica Municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el patrimonio de una ciudad es memoria e historia para sus habitantes, por lo que su conservación y puesta en valor debe ser política y acción continua para cualquier gobierno, para protegerlas para hoy, para las generaciones futuras, y para la significación que ello tiene para la trascendencia de la imagen nuestra de ciudad.

Que dentro del patrimonio cultural tangible existen inmuebles de valor histórico-simbólico-social. Aquellos que surgen del carácter testimonial o conmemorativo contribuyendo a la memoria e identidad de la comunidad. En ellos radican valores intangibles vinculados a procesos que convirtieron al inmueble en un testimonio del pasado, pudiendo transformarse en un documento histórico para conocer, entender y difundir a través de él, hechos que sucedieron, trayectorias de personajes que lo imaginaron, proyectaron, crearon, construyeron, habitaron o desarrollaron actividades en él en nuestro pasado.

Que se considera el edificio u objeto como vehículo portador de mensajes y significados, el grado de connotación social (por su rol social en tanto se han convertido en foco de sentimientos espirituales, nacionales, políticos o culturales para un grupo mayoritario o minoritario de la población). Los valores pueden, a su vez, estar vinculados a su existencia como recurso económico (formando parte del desarrollo económico urbano de la ciudad), como recurso cultural (formando parte de las tradiciones y formas de expresión del pueblo y contribuyendo a afirmar y afianzar la conciencia de su importancia y significación), como recurso turístico (conformando los atractivos que posee un sitio) y por su valor de uso (considerando su potencialidad para una re funcionalización).

Que son objetivos particulares de la presente Ordenanza es proteger los edificios singulares de valor histórico y/o arquitectónico, que constituyen elementos que caracterizan y otorgan identidad al entorno en que se encuentran, preservar y poner en valor los elementos significativos del tejido urbano y las situaciones de valor ambiental que caracterizan los barrios históricos, implementar instrumentos de gestión para hacer efectivas la protección y puesta en valor del patrimonio.

Que este edificio tiene real importancia patrimonial ya que allí funcionó la primera escuela del barrio de Tronco Pozo de nuestra ciudad.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 31 del día 20 de septiembre de 2017.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Declárese de Interés Patrimonial y Municipal el inmueble, sito en calle Nº 140, entre calles Nº 34 Maximiliano D'Olivio y Nº 39 Pedro Patat, Catastro Nº 150.



SEPTIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

**Artículo 2º.-** Protéjase este edificio singular, ya que caracteriza y otorga identidad al entorno en que se encuentra, mediante el resguardo de la totalidad del mismo, interior y exterior, la integridad de sus valores arquitectónicos, la forma de ocupación espacial y todos aquellos objetos que constituyan parte de su equipamiento original, mobiliario y ornamentación.

**Artículo 3º.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar sólo intervenciones de recuperación, renovación, refuncionalización, reciclaje, sujetos a los principios de la conservación en cuanto a la no alteración, modificación o impacto negativo en las cualidades de lo existente.

**Artículo 4º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

---

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck**  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

**María Cecilia Migotti**  
Vicepresidente Primera  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA 2106/2017

#### VISTO:

La nota elevada por el Departamento Ejecutivo con fecha 23 de agosto de 2017 solicitando la Rectificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2017.

#### Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.  
Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 31 del día 20 de septiembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Rectifícase el Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de Recursos año 2017, de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Fíjase, en la presente Rectificación Nº 1, la suma de pesos doscientos ochenta y dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho con 00/100 (\$ 282.185.478,00) el Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de Recursos año 2017, incluidas sus cuentas de orden para el presente ejercicio.

**Artículo 3º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

---

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck**  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

**María Cecilia Migotti**  
Vicepresidente Primera  
Concejo Deliberante

**ANEXOS CONSTAN EN SECRETARÍA LEGISLATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL.**